



## **RESOLUCIÓN N° 0806-2022/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 14 de septiembre del 2022

### **VISTO:**

La Resolución n.º 0999-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 15 de octubre del 2021, contenida en el Expediente n.º 1036-2021/SBNSDAPE, mediante la cual se resolvió adecuar la afectación en uso a una cesión en uso del predio de 1 232,05 m<sup>2</sup>, constituido por el lote 25 de la manzana situada entre la Av. Brasil, la Calle Wakulski y los Jirones Pichis y Cervantes, con frente al Jirón Cervantes del distrito, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida n.º 46536312 del Registro de Predios de Lima, Zona Registral n.º IX – Sede Lima con CUS n.º 24929 (en adelante, “el predio”), y;

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales (en adelante “TUO de la Ley”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43º y 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante “el ROF”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, mediante Resolución n.º 0999-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 15 de octubre del 2021 (en adelante “la Resolución”), se resolvió adecuar la afectación en uso a una cesión en uso de “el predio” a favor de la Asociación de Trabajadores del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

4. Que, sin embargo, en el artículo segundo de la parte resolutive de la citada resolución, se consignó por error lo siguiente: “(...), sujeto a renovación para que continúe funcionando como casa parroquial y convento. (...)”; siendo lo correcto: “(...), sujeto a renovación para que continúe funcionando como local social. (...)”;

5. Que, el artículo 212º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; asimismo, dispone que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

6. Que, en tal sentido, corresponde rectificar el error material incurrido en la Resolución n.º 0999-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 15 de octubre del 2021, lo cual no altera lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión que se emite;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444, el “TUO de la Ley”, “el Reglamento”, “el ROF de la SBN”, la Resolución n.º 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.º 0934-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 07 de septiembre de 2022.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Rectificar el error material contenido en artículo segundo de la parte resolutive de la Resolución n.º 0999-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 15 de octubre del 2021, en los términos siguientes:

#### **Donde dice:**

SEGUNDO: “(...), sujeto a renovación para que continúe funcionando como casa parroquial y convento. (...)”

#### **Debe de decir:**

SEGUNDO: “(...), sujeto a renovación para que continúe funcionando como local social. (...)”

#### **Regístrese y comuníquese**

#### **Visado por:**

**SDAPE**

**SDAPE**

#### **Firmado por:**

### **SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL**

[1] Aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA

[2] Aprobado con Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 15 de marzo de 2008.

[3] Aprobado por el Decreto Supremo n.º 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.